

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2002-00003-00
Demandante:	CESIONARIA PORTAFOLIO G.C.M. CREAR PAÍS S.A.
Demandado:	JORGE IVÁN SARRIA GONZÁLEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa a despacho el presente asunto, en virtud de que el apoderado de la parte demandante allegó el avalúo comercial del inmueble sobre el que recae la garantía hipotecaria, por lo anterior y previa verificación, corresponde proceder conforme lo indica el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte ejecutada del avalúo comercial del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **120-94493**, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto de la revisión del expediente se constata que las medidas cautelares decretadas mediante auto del *23 de enero del 2002* fueron debidamente perfeccionadas por los funcionarios encargados de adelantar tal trámite, así obra a folio 49, oficio del Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, a través del cual indica que *se inscribió embargo con el turno de registro No. 10302 del 03/09/2002 respecto al FMI 120-0094493*, anexando el certificado de tradición y libertad de dicho bien, y de igual manera, respecto al secuestro del inmueble, una vez expedido el respectivo despacho comisorio a la Inspección de Policía de esta localidad, a folio 67 se encuentra la diligencia que para tales efectos adelantó esa dependencia de la alcaldía municipal.

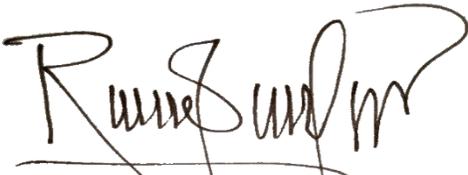
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **120-94493**, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a todos los interesados para que presenten sus observaciones frente al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 115 Hoy, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario